

Bogotá. D. C. 14 de marzo de 2024.

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ. D. C.

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Demanda Declarativa Verbal Reivindicatoria y/o De Dominio de: **ELSA DEL CARMEN SIERRA SILVA y MARISOL JIMÉNEZ BLANCO** contra **FLOR TERESA GARCIA VILLALBA y JUAN JAVIER CABREJO GARCIA.**

Radicación Número: 1100 1400 3022 2019 00854 00.

Asunto: sustentación rreparos.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, ciudadano Colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19'134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado especial de las señoras: **ELSA DEL CARMEN SIERRA SILVA**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51'563.775 y **MARISOL JIMÉNEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 52'053.161, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Miami Florida (U.S.A), concurro ante su despacho para solicitar si lo estima procedente la

designación de Curador Ad-Litem de personas que se crean con derechos sobre el bien.

SUSTENTACIÓN REPAROS ANTE EL OPERADOR JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Reitero lo dicho como sustentación a los reparos que esboqué ante el operador judicial de primera instancia Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad:

Los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia obedecen a que las pruebas en manera alguna evidencian la calidad de poseedores de los demandantes en reconvención, ni por asomo de los testimonios e interrogatorio de parte evacuados se infiere la calidad de poseedores, pues reconocen dominio ajeno como que su presencia en el inmueble objeto del litigio no se ajusta a la posesión que para ser poseedor establece el artículo 762 del código civil.

En efecto, si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, ello fue lo que ocurrió en el presente asunto.

Para hablar de posesión CLARAMENTE SE DEBE ESTRUCTURAR LOS ELEMENTOS DENOMINADOS ANIMOS Y CORPUS, los cuales en el presente caso brillan por su ausencia, lo cual ello requiere que sea cierto y claro.

De otro lado, para pedirle tener en cuenta que en tiempo se contestó la demanda de reconvención y traslado artículo 370 del estatuto ritual.

Lo anterior según se desprende del informe secretarial de fecha 7 de septiembre de 2021, que figura en el estado siglo XXI

Pido EN CONSECUENCIA SE REVOQUE LA SENTENCIA.

Del Señor Juez, att.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
T. P. No 323873

SUSTENTACIÓN SENTENCIA.

Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

Jue 14/03/2024 5:00 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

RAFA SUSTENTA 2 INST..docx;

11001400302220190085400

aNEXO ESCRITO